



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2024-GM/MDNC**

*Nueva Cajamarca, 23 de mayo de 2024*

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

**VISTO:**

La, Resolución de Alcaldía N° 036-2024-A/MDNC, de fecha 01 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 112-2024-MDNC/A, de fecha 13 de mayo de 2024, Carta N° 183-2024-OFIC. – RR.HH. /MDNC, de fecha 16 de mayo de 2024, Informe N° 74-2024-OC/MDNC, de fecha 17 de mayo de 2024, Informe N° 0284-2024-GAF/MDNC, de fecha 17 de mayo de 2024, Informe Legal N° 371-2024-OAJ/MDNC, de fecha 22 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, de conformidad al inciso f) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la Entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);



Que, así mismo, respecto al pago de vacaciones trucas el numeral 8.5 del Artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala: *Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;*



Que, el derecho de descanso vacacional mediante Régimen CAS, se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (Servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS, después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 036-2024-A/MDNC, de fecha 01 de marzo de 2024, se **DESIGNO**, a la **CPC. GHERALDI ESTELITA MUÑOZ COTRINA**, en el cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a partir del 01 de marzo del presente año;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 112-2024-MDNC/A, de fecha 13 de mayo de 2024, se dio por **CONCLUIDA**, a partir del 15 de mayo de 2024, la **DESIGNACIÓN** de la **CPC. GHERALDI ESTELITA MUÑOZ COTRINA**, en el cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

Que, con carta N° 183-2024-OFIC. -RR. HH/MDNC, de fecha 16 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la revisión y trámite de la planilla de vacaciones trucas del ex trabajadores **CAS: MUÑOZ COTRINA GHERALDI ESTELITA**, conforme a lo establecido en el Artículo 8° Numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (dozavos y treintavos según meses o días trabajados) que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y la ley N° 29849;



Que, mediante informe N° 074-2024-OC/MDNC, de fecha 17 de mayo de 2024, la Oficina de Contabilidad, manifiesta que procedió a la revisión de las planillas de vacaciones trucas de la ex servidora **CAS: MUÑOZ COTRINA GHERALDI ESTELITA**, bajo el régimen laboral D. L N° 1057 CAS y estando correcto el cálculo da la conformidad para continuar con el trámite correspondiente para el **PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUCAS**;

Que, a través del informe N° 284-2024-GAF/MDNC, de fecha 17 de mayo de 2024, el Gerente (e) de Administración y Finanzas, solicita a este despacho que se reconozca mediante acto resolutivo el pago de vacaciones no gozadas y trucas de la ex servidora **MUÑOZ COTRINA GHERALDI ESTELITA**, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS;

Que, a través del Informe Legal N° 371-2024-OAJ/MDNC, de fecha 22 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal donde concluye en el ítem 3.1 que resulta viable jurídicamente; **DECLARAR** procedente el reconocimiento y pago de beneficios sociales - vacaciones trucas y no gozadas a favor

de la ex servidora **MUÑOZ COTRINA GHERALDI ESTELITA**, por haber laborado en esta entidad, de acuerdo con el detalle de la planilla que se adjunta:

Planilla de vacaciones trucas, de **MUÑOZ COTRINA GHERALDI ESTELITA**, cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad, fecha de ingreso, 01/03/2024 y fecha de cese 14/05/2024, cuyo resumen de planilla es el siguiente:

21.41.16 COSTO DE PLANILLA (META 0018)	S/822.23
<b>LIQUIDO A PERCIBIR</b>	<b>S/726.03</b>
AFP-ONP	S/96.2
21.31.115 ESSALUD (META 0018)	S/92.25
<b>TOTAL, A CERTIFICAR</b>	<b>S/914.48</b>

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR**, procedente el reconocimiento y pago de beneficios sociales - vacaciones trucas y no gozadas a favor de la ex servidora **MUÑOZ COTRINA GHERALDI ESTELITA**, por haber laborado en esta entidad, de acuerdo con el detalle de la planilla que se adjunta:

Planilla de vacaciones trucas, de **MUÑOZ COTRINA GHERALDI ESTELITA**, cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad, fecha de ingreso, 01/03/2024 y fecha de cese 14/05/2024, cuyo resumen de planilla es el siguiente:

21.41.16 COSTO DE PLANILLA (META 0018)	S/822.23
<b>LIQUIDO A PERCIBIR</b>	<b>S/726.03</b>
AFP-ONP	S/96.2
21.31.115 ESSALUD (META 0018)	S/92.25
<b>TOTAL, A CERTIFICAR</b>	<b>S/914.48</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL